



Bogotá D.C., julio 30 de 2025

Respetado(a) Señor(a)

Anónimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561202093372 - REFERENCIA RADICADO SDA NO. 2025EE128218

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, damos respuesta conforme a nuestras competencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a la petición *“(...) vehículos se estacionan al frente de la empresa, cuyo no es una zona de descargue (...)”*, se informa que, según las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 840 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”* y Decreto Distrital 077 de 2020 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*; se establece lo siguiente, respecto al tránsito, cargue y descargue de vehículos de transporte de carga por vías arteriales, intermedias y locales:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



“Artículo 4°.- Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedará así:

“Artículo 7°.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 3).

Tabla 3. Restricción de Circulación según la sección vial

| SECCIONES VIALES POT (Descripción) | | | DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas) |
|---------------------------------------|--|--|---|
| Vía V-0: | 100 metros | Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria | Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada |
| Vía v-1: | 60 metros | | |
| Vía V-2: | 40 metros | | |
| Vía V-3: | 30 metros (en sectores sin desarrollar) | | |
| | 28 metros (en sectores sin desarrollar) | | |
| Vía V-3E: | 25 metros | Malla Vial Intermedia | |
| Vía V-4: | 22 metros | | |
| Vía V4R | 22 metros (en zonas rurales) | | |
| Vía V-5: | 18 metros (para zonas industriales acceso a barrios) | Malla Vial Intermedia | |
| Vía V-6: | 16 metros (local principal en zonas residenciales) | Malla Vial Intermedia | |
| Vía V-7: | 13 metros (local secundaria en | Malla Vial Local | Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes |



| | | | |
|----------|--|------------------|---------------|
| | zonas residenciales) | | |
| Vía V-8: | 10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida) | Malla Vial Local | No se permite |
| Vía V-9: | 8 metros (peatonal) | Malla Vial Local | No se permite |

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad (...)

Artículo 9º.- Modificar el artículo 14 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedará así:

“Artículo 14º.- Medidas especiales para el cargue y descargue. Se restringe el cargue y descargue de lunes a viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 4):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicios del SITP.
2. Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulen servicios del SITP.

Parágrafo 1.- En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer



zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

Parágrafo 2.- Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Se adoptará un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

Tabla 4. Restricción de Cargue y Descargue según la sección vial

| SECCIONES VIALES POT (Descripción) | | | CARGUE Y DESCARGUE | |
|---------------------------------------|--|--|--|--|
| | | | DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE | DESIGNACIÓN POR FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN VIAL |
| Vía V-0 | 100 metros | Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria | Horario permitido para cargue y descargue: De las 22:00 a las 6:00 horas | Restringir el cargue y descargue de lunes a viernes, entre las 6:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías: |
| Vía V-1 | 60 metros | | | |
| Vía V-2 | 40 metros | | | |
| Vía V-3 | 30 metros (en sectores sin desarrollar) | | | |
| | 28 metros (en sectores sil desarrollar) | | | |
| Vía V-0 | 25 metros | | | |
| Vía V-3E | 22 metros | Malla vial Intermedia | Se permite el cargue y descargue con vehículos de transporte de carga hasta designación 2 (Máximo 2 ejes) de las 8:00 horas hasta las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas, atendiendo las previsiones del CNT | - En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para estacionamiento o parada de vehículos de servicios del SITP. - Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulen servicios del SITP. |
| Vía V-4 | 22 metros (en zonas rurales) | | | |
| Vía V-5 | 18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios) | | | |
| Vía V-6 | 16 metros (local principal en | Malla vial Intermedia | | |

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



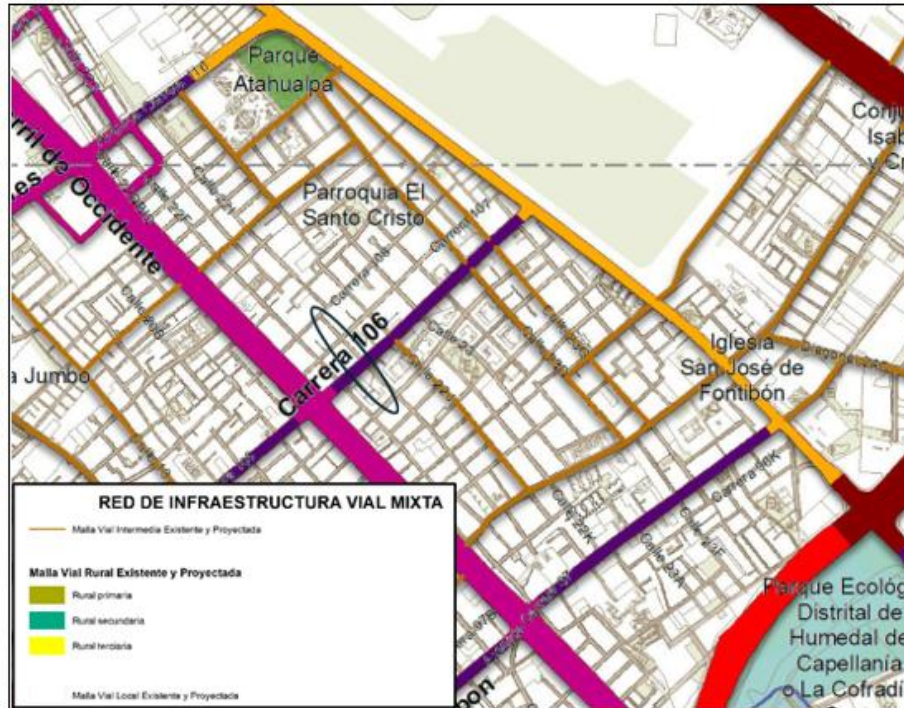
| | | | | |
|---------|--|-------------------------|----------------------|----------------------|
| | <i>zonas residenciales</i> | | | |
| Vía V-7 | <i>13 metros (local secundaria en zonas residenciales)</i> | <i>Malla vial Local</i> | | |
| Vía V-8 | <i>10 metros (pública, peatonal restringida)</i> | <i>Malla vial Local</i> | <i>No se permite</i> | <i>No se permite</i> |
| Vía V-9 | <i>8 metros (peatonal)</i> | <i>Malla vial Local</i> | <i>No se permite</i> | <i>No se permite</i> |

En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en la consulta realizada en el anexo del Sistema de Movilidad - Espacio Público para la Movilidad Red Vial, componente del POT de Bogotá 2021, el tramo vial de la calle 22 H entre la carrera 104B y carrera 107; se clasifica como una vía local. Por lo tanto, se permite el tránsito de vehículos de carga de hasta designación 2, máximo dos (2) ejes, y de acuerdo con la señalización provista en el tramo vial desde la carrera 104b con calle 22H, se presenta la señal tipo SR31, donde está permitida la circulación con un peso máximo de 7 ton. Así mismo para el cargue y descargue de mercancías se establece con una designación de hasta dos (2) ejes máximos de las 8:00 horas hasta las 17:00 horas y entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, atendiendo las previsiones del CNT.

Adicionalmente, es importante señalar que los vehículos de carga modelos superiores a 20 años, de acuerdo con el artículo 5 del precipitado Decreto, tendrán restricciones de circulación en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, excluyendo los días festivos. Además, los sábados se aplicará una restricción de circulación desde las 05:00 hasta las 21:00 horas, de manera rotativa según el número de la placa.



Figura 1. Consulta plano: SISTEMA DE MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD RED VIAL



Fuente: POT, Bogotá D.C, 2021

Por otra parte, frente a la situación “(...) *generan mucho ruido* (...)”, se informa que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, y teniendo en cuenta que las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles, las Autoridades Ambientales son quienes deben establecer y ejecutar los planes de descontaminación por ruido, desarrollados con base en los mapas de ruido generados por dichas entidades.



Aunado a lo anterior, de acuerdo con la norma aplicable en materia de ruido a nivel nacional, las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente de Bogotá, se encuentran a la espera de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) genere el acto administrativo que fije los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, a fin de establecer las medidas que permitan disminuir la contaminación auditiva ocasionada de acuerdo con los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006:

Artículo 10 °.- “Prueba estática para vehículos automotores y motocicletas. Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, (...)”

“Artículo 11 °.- Prueba dinámica para vehículos automotores y motocicletas. En el término de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución expedirá las normas y los estándares máximos permisibles de emisión de ruido por vehículos automotores y motocicletas nuevos en prueba dinámica.”

En consecuencia, y con fundamento en la normatividad técnica y jurídica expuesta anteriormente, y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no emita la reglamentación necesaria para adelantar el control al ruido emitido sobre la malla vial de la ciudad, esta Secretaría seguirá adelantando los procedimientos y acciones que la normatividad vigente le permite.

Adicionalmente, respecto a la petición “(...) *vehículos se estacionan al frente de la empresa (...)*”, se informa que, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, en lo concerniente a la actividad de cargue y descargue, circulación de vehículos de carga, estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector de la **CL 22H #107 - 68**, en la localidad de Fontibón, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-255517** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

8



Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la UPL FONTIBON conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la UPL FONTIBON, ubicada en la localidad de Fontibón, durante el presente año:

| CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO UPL FONTIBON – LOCALIDAD FONTIBON | |
|--|-----------------------------|
| DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | CANTIDAD DE INFRACCIONES |
| C.02-“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos” | 803 |
| C.03-“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito” | 120 |
| C.14-“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado” | 490 |
| C.31-“No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito” | 170 |
| Otras infracciones | 2101 |
| TOTAL | 3684 |
| Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025 | |

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Así mismo, respecto a la problemática“(…) ocasionando contaminación por gran cantidad de humo (…)”, nos permitimos informar que la normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 del 2022 la cual modifica la Resolución 910 del 2008 y “Por el cual se reglamentan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” y la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 – Código Nacional de Transito), no tienen establecidos requisitos para los vehículos que NO se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez NO cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Sin embargo, la Secretaría Distrital de Movilidad apoya el programa de gestión de requerimientos ambientales de la SDA, y, por tanto, se sugiere reportar las placas de los vehículos con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea), a la Secretaría Distrital de Ambiente a través de los diversos canales de la Entidad, para que conforme a sus competencias valide el cumplimiento normativo de los límites de emisión vigentes y realice los procesos sancionatorios si a ello diera lugar.

Finalmente, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes,*





parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 30-07-2025 03:21 PM

Anexos: 202561202093372 (7) folios

Cc Secretaría Distrital De Ambiente -- Avenida Caracas 54 38 CP: Correspondencia@ambientebogota.gov.co-110231(Bogota-D.C.)

cc Alcaldía Local De Fontibon -- Carrera 99 # 19 - 43 CP: Radicadorfontibon4@gobiernobogota.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

Revisó: Sergio Eliecer Niño Medina – Subdirección De Control De Tránsito y Transporte

Aprobó: Sonia Gaona Uscategui- Subdirección de Transporte Privado

Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Elaboro: Oswaldo Camargo Becerra - Subdirección de Transporte Privado